

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de cincuenta y un minutos del tren número cuatro expreso, procedente de Irún, llegado á esta corte el día 17 de Julio de 1903, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha 22 del corriente mes la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte con motivo del retraso de cincuenta y un minutos con que llegó á Madrid el tren expreso número 4, procedente de Irún, del 17 de Julio de 1903.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles propone en su informe de 25 de Septiembre de 1903 la imposición de una multa de 500 pesetas, alegando que el expresado tren núm. 4 excedió de la tolerancia reglamentaria en treinta y nueve minutos en la Sección de Miranda á Medina por cruzamientos accidentales, operaciones de tracción y maniobras, y que tales causas no eximen á la Compañía de la responsabilidad contraída con el retraso de referencia.

Resultando que evacuando descargos, la Compañía manifiesta, con fecha 24 de Octubre de 1903, que el retraso de dicho tren resulta perfectamente justificado por haber invertido cuarenta y cuatro minutos en esperar para su cruzamiento con ella al tren 15, en Ormaiztegui, al de igual número

del siguiente día en Pozáldex y al núm. 11 en el apartadero de Cubilla de Santa Marta, cruzamientos concertados así en bien del mejor servicio, en cumplimiento del art. 122 del apéndice á la Instrucción y consigna generales para el servicio de trenes, por ser correos los números 15 y 11 citados, siendo expreso el tren de que se trata, y alegando además que de la aplicación estricta del artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles tampoco resultaría penalidad de ningún género por el repetido retraso de cincuenta y un minutos.

Resultando que enviado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta propone también, con fecha 28 de Noviembre de 1903, se imponga á la Compañía del Norte la multa de 500 pesetas, por entender que las causas originarias del retraso denunciado no se justifican de modo tal que sea bastante para eximir de la responsabilidad que estima contraída.

Considerando que descontados de los cincuenta y un minutos del retraso los veintiséis de tolerancia que corresponde á los trenes expresos en la Sección de Miranda á Medina, quedaría un margen penable de veinticinco minutos, si la Compañía no hubiera acreditado que en esperas reglamentarias de trenes correos invirtió cuarenta y cuatro minutos el expreso de que se trata, ó sea diez y nueve minutos más de los veinticinco por que la penalidad podría ser procedente.

Considerando que la espera de trenes correos, como son el 15 y el 11, en que invirtió cuarenta y cuatro minutos el expreso de que se trata, está, cuando los expresos no llevan correspondencia pública, autorizada y aun prevenida en el art. 122 del Apéndice á la Instrucción y consigna generales para el servicio de trenes que cita en sus descargos la Compañía, no pudiendo, por tanto, considerarse injustificado un retraso de tan pequeña entidad, originado por tal causa.

Vistas las disposiciones legales precedentes, los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles, el 150 y el 166 del Reglamento para su ejecución, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he

resuelto declarar que no es penable el retraso de cincuenta y un minutos con que llegó á Madrid el tren expreso núm. 4, procedente de Irún, el día 17 de Julio de 1903. Madrid 22 de Abril de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

914.—25

## Comisión mixta de Reclutamiento

### Sesión de 1.º de Junio de 1904

Señores que asistieron: Magnán (Presidente), Salcedo, Hóvia, Izquierdo y Pérez Calvo.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1904

#### Hospital

Núm. 160.—Antonio Estebanot González.—Util condicional.

230.—Antonio Monjó Vaqué.—Util condicional.

252.—José Mauris Riesgo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

277.—Francisco Rodríguez Muñoz.—Talle: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

### Reemplazo de 1903.—REVISION

#### Hospital

Núm. 161.—Félix Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

### Reemplazo de 1902.—REVISION

#### San Agustín

Núm. 2.—Serafín Guerrero Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Hospital**

Núm. 56.—Luciano Viana Carrasosa.—Inútil. Excluído temporalmente.

182.—José Morales Rubiato.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

185.—Fabián Ulpiano Conejo López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

188.—Jenaro Maté Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

194.—Rafael Toribio Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

198.—Rufino Areste Morales.—Inútil. Excluído temporalmente.

207.—Antonio García Borrego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

211.—Federico Santa María Peña.—Pendiente.

213.—Benjamín López Ortuiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

216.—Emilio García Benito.—Soldado por no justificar la excepción.

228.—Antonio Serrano Plá.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

230.—Mariano Bleza Gasco.—Inútil. Excluído temporalmente.

233.—Antonio Almendro de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

236.—Tirso Román Rebollo.—Talla: 1'534 mm. Excluído temporalmente.

238.—Jerónimo Manzano Mata.—Pendiente.

240.—Pedro Martín Alvaro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

243.—Angel Fominalla Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

246.—Ciriaco Mariano Catalán Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

247.—Rafael Sánchez Rodríguez.—Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.

248.—Félix Ruiz Machó.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

251.—Eugenio Taravilla Díaz.—Inútil. Excluído temporalmente.

253.—Ildefonso Marqués Bravo.—Oficiése á la Comisión mixta de Sevilla para que sea tallado.

254.—Eduardo López Izquierdo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

255.—Benigno Gregorio Sedano Sánchez.—Talla: 1'504 mm. Excluído temporalmente.

260.—Pascual Valero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

262.—Aquilino Mesonero Montoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

268.—Jesús Méndez Sanz.—Pendiente.

279.—Justo Sánchez Pabón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

283.—Guillermo Cohen Muñoz.—Inútil. Excluído temporalmente.

295.—Salvador Sánchez Pastor.—Talla: 1'533 mm. Excluído temporalmente.

296.—Constantino Aballades Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

301.—José Pulido Herrero.—Talla: 1'524. Excluído temporalmente.

303.—Martín Marticorena Lacoste.—Pendiente.

306.—Nemesio Manuel Sancho Sanz.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

310.—Juan Jesús Martín García.—Inútil. Excluído temporalmente.

**Reemplazo de 1901.—REVISION****Hospital**

Núm. 27.—Manuel Fernández Rottenflú.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

32.—Pablo Vázquez Cubillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

33.—Agustín Andrés Prieto.—Soldado por haber cesado su excepción.

34.—Norberto Ramón de Diego Mariscal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

35.—Luis Pereira.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

40.—Lucio Reguera López.—Inútil. Excluído temporalmente por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

41.—Francisco Vergara Rico.—Inútil. Excluído temporalmente por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

46.—Jacinto Pérez Veleti.—Inútil. Excluído temporalmente por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

47.—Eusebio Moreno Moya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

51.—Manuel Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

53.—Gregorio Calleja Torija.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

57.—José Fernández Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

60.—Arturo Gómez Tejedor.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

61.—Ramón Gironés Iglesias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

63.—Jacinto Rico Doblado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

68.—Pascual Arias Peris.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

71.—José Avellán Requejo.—Talla: 1'510 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

72.—Marcelino Domínguez Moreno.—Talla: 1'518 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

74.—Ignacio Quintela Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

75.—Ventura Núñez Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

76.—Manuel Sopeña Toronda.—In-

útil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

82.—José Carvajal García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

84.—Cruz Felipe García García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

85.—Jesús Amadeo Sánchez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

86.—Gil Martín Nuevo.—Talla: 1'535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

92.—Félix Sánchez Samper.—Pendiente.

100.—Luis Velasco Cayizo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

101.—Lorenzo González Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

106.—Ricardo Sanz Ferrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

110.—Tirso Pradillo Cañizares.—Pendiente.

120.—Felipe Leopoldo Ortega Elguera.—Util condicional.

121.—Florencio Moreno Serrano.—Pendiente.

123.—José García Pachade.—Pendiente.

124.—Salvador Vidal Rueda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

127.—Vicente Rinconada Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

132.—Bernardo González Candamo Sánchez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

133.—Carlos Royo Mota.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

142.—Celedonio Berrecosa Gómez.—Reclámese certificación á la Prisión celular.

143.—Mariano Marco Ruiz.—Pendiente.

145.—Juan Cristóbal Calleja.—Pendiente.

155.—José Barnés Monzón.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

163.—Samuel Ventolilla Gómez.—Talla: 1'535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

164.—Rufo San Juan Silvestre.—Pendiente.

166.—Tomás Alonso Martínez.—Excluído por haber fallecido.

171.—Manuel Núñez Carretero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

172.—Santiago Sangüín.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

174.—Ricardo Tejerina Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

175.—Jesús Illescas Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

181.—Manuel García Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

185.—Francisco Junquera Carballido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

186.—José Rodríguez Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

196.—Luis García Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

197.—Alfonso Muñoz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

199.—Pedro Vela Cámara.—Talla: 1'527 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

200.—Francisco Cámara Garvayo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

206.—Adolfo Rodríguez Cedillo.—Util condicional.

210.—Dionisio Rodríguez Pozo.—Talla: 1'511 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

211.—Domingo de Blas González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

224.—Lorenzo García González.—Pendiente.

225.—Enrique Gómez Malagón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

230.—Francisco Sánchez Monzón.—Pendiente.

231.—Angel Plaza Blasco.—Util condicional.

234.—Froilán Albo Eleinto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

235.—Antonio García Criado.—Util condicional.

237.—Donato Soto Larrumbe.—Pendiente.

238.—Fernando Prestell Rodríguez.—Soldado por haber desistido de la alegación.

244.—Cándido Rubio Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

261.—Luciano Morán Matesanz.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

278.—Miguel García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

284.—Braulio Ortega Ureña.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

286.—Crispulo Feliciano Trujillo Rodríguez.—Soldado por haber cesado la excepción.

288.—Manuel Roj Cau.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

293.—José Pérez Carbayo.—Talla: 1'512 mm. Excluído por haber sufrido

de las tres revisiones que previene la Ley.

299.—Nicanor García del Olmo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

300.—Raimundo Ramón Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones que previene la misma.

302.—Emilio Jorge Alonso.—Talla: 1'524 mm. Excluido totalmente por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

317.—Leandro Cerón Cripta.—Pendiente.

320.—Ricardo Gómez Romero.—Inútil. Excluido totalmente por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

322.—Cándido Ortega Narro.—Inútil. Excluido totalmente por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

323.—Manuel López Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Continúa excluido temporalmente.

324.—Eduardo Calleja Serrano.—Talla: 1'542 mm. Sufrió las tres revisiones que previene la Ley.

330.—Casimiro Sanz Vizcaino.—Inútil. Excluido. Sufrió las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos de sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Pérez Magnán. = El Secretario, S. Viala.

824.—23.

#### Sesión de 3 de Junio de 1904

Señores que asistieron: Magnán (Presidente), Pérez Calvo, Menéndez Baizán, Salcedo, Hévia, Izquierdo y Raboso.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leído y aprobada el acta de la anterior. Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1904

##### Inclusa

Núm. 44.—Ramón Chacón Hijosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

122.—Gregorio Jiménez Maqueda.—Soldado condicional comprendido en

el caso segundo del art. 87 de la Ley.

138.—Palero Ayuso del Castillo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

149.—Gabriel Redondo Benito.—Util condicional.

202.—Antonio Albitos Ferrer.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

207.—Eugenio Manzano Juárez.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

424.—Francisco Díaz Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

458.—Ramón López Rielo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

499.—Antonio Yáñez Ruiz.—Soldado por no haberse demostrado debidamente la pobreza.

#### Reemplazo de 1903.—REVISION

##### Inclusa

Núm. 3.—José Díaz Durán.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.

7.—Enrique Basta Sanz.—Soldado por haber dado la talla de 1'559 milímetros.

8.—Enrique Gastaño Escribano.—Soldado por haber dado la talla de 1'554 mm.

14.—Gonzalo Monllor Domenech.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Juan Serna Beato.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Antonio Magdalena Corballo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

25.—Lorenzo Martín Casado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

28.—Ambrosio Cuesta López.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.

29.—Ramón Pérez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

31.—Julian Rodríguez Noguera.—Talla: 1'525. Excluido temporalmente.

32.—Antonio Crupo Ferrandiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Angel Cruzado Soter.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Emilio Roguero de Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—Manuel Martínez Alegre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

37.—Francisco Arcos Bustos.—Pendiente.

44.—Julio Faerna Valledor.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Ramón Martínez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

53.—Manuel Revilla Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

54.—Emilio Blanco Ayala.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

59.—Francisco Jordán Cantavella.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.—Federico Trigo Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

66.—Deogracias Magdalena Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

67.—Aurelio Prujen Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

68.—Martín Pajares Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

70.—Ricardo Rueda Bravo.—Excluido por haber fallecido.

72.—Manuel García Laguna.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

73.—José Corvallés Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—Patricio Muñoz Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

76.—Ricardo Ramírez León.—Talla: 1'493. Excluido totalmente.

77.—Dionisio Muñoz Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

79.—Antonio García Germán.—Inútil. Excluido temporalmente.

85.—José Miguel Atienza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

93.—Alfonso Ruiz Sauz.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

98.—Eduardo Zofias Alvarez.—Pendiente.

103.—Luis Cochas Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

105.—Eusebio Fernández Cansapie.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

106.—Santiago del Campo Lavarga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

108.—José Carretero Camacho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

109.—Carlos Fernández Cañas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

112.—Manuel Toledo Arcas.—Soldado por haber cesado la excepción.

120.—José María Zapata Correa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

126.—Pedro Manzanero Ayllón Roca.—Excluido por haber fallecido.

130.—Manuel Canalejas Valentín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

134.—Francisco Brunet Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

136.—Isidoro Caballero.—Inútil. Excluido temporalmente.

140.—Bernardino Verano Minaya.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

141.—José Carboneras Picazo.—Soldado por haber retirado la alegación.

142.—Manuel Hernández García.—Pendiente.

143.—Juan Folgado Sanchíz.—Reclámese certificación de su hermano José que sirve en el regimiento Pontoneros (Zaragoza).

147.—Antonio Sancho Corvis.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

148.—Manuel Díez Cuervo Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

151.—Justo Arguero Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

154.—Manuel López Mangas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

156.—Santiago Fernández Sánchez.—Talla: 1'537 mm. Excluido temporalmente.

158.—Isidro Prieto Borbolla.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

159.—Mariano del Piiego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

161.—Tomás Peña Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

162.—Juan Durán Muradas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

165.—Ventura Ariza Pajarón.—Sol-

dado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

169.—Angel Alvarez de la Calle.—Inútil. Excluido temporalmente.

176.—Gregorio Dorado Macías.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

177.—José Ocaña Rodríguez.—Talla: 1'544 mm. Excluido temporalmente.

179.—Alfonso Moreno Salas.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

182.—Eloy de las Heras Siri.—Pendiente.

183.—Pedro Velasco Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

186.—Enrique Menéndez Pola.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

191.—José Díaz Astor.—Soldado por haber dado la talla de 1'554 milímetros.

193.—Francisco Castro Ruiz.—Talla: 1'514 mm. Excluido temporalmente.

195.—Alfonso Sánchez San Antonio.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.

196.—Policarpo Sánchez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

202.—Enrique Castellanos García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

206.—Serapio Martínez Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

203.—Juan Campuzano Nogueira.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

209.—Juan Martínez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

215.—Braulio Martínez Rodríguez.—Reclámese certificación al Hospital del Cerro del Pimiento.

224.—Tomás Esparrantín Jerez.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

235.—Enrique Larritu Alvero.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.

238.—Domingo Menéndez Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

242.—Pedro Miján Lerco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

244.—Federico Chico Rodríguez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

248.—Arturo Martínez Coduiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

249.—Pedro Fernández Redondo.—Talla: 1'522 mm. Excluido temporalmente.

252.—José Palomino Esteiras.—Inútil. Excluido temporalmente.

254.—Juan Vevia Plato.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

265.—Miguel Arche Novo.—Talla: 1'529 mm. Excluido temporalmente.

269.—Tomás Ramírez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

270.—Francisco de la Fuente Crivillé.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

271.—Ildefonso Pérez Fernández.—Pendiente.

275.—José Sánchez Boto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

278.—Inocencio García Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

280.—José Gundian Manzanares.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

282.—Fernando Díez García.—Soldado por haber retirado la alegación.

285.—Manuel Martínez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

286.—Fernando García Pardo.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente.

288.—Florencio Ribote Extremeño.—Talla: 1'509 mm. Excluido temporalmente.

294.—Julio Argüello Pinilla.—Soldado por haber dado la talla legal y resultar útil.

306.—Eusebio García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

**Reemplazo de 1902.—REVISION**

*Inclusa*

Núm. 2.—Antonio Ruescas Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Buena Ventura Castillo Novo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Vicente Riojo Ripoll.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Conversión Hervías Campos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Ramón Marco Fito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Antonio Redecilla Calzada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Marcos Cobo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—José Garcés Marcos.—Inútil. Excluido temporalmente.

30.—Gabriel Castillo Remibao.—Inútil. Excluido temporalmente.

33.—Juan Santiago Cobos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

37.—Demetrio Gálvez y García Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

40.—José Castillo Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

44.—Hilario Beltrán Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

50.—Valentín Seguí Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

60.—Carlos Fery.—Talla: 1'513 milímetros. Excluido temporalmente.

63.—Ramón Pérez Magdalena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

65.—Fernán Martín Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

69.—Salustiano Sánchez Tabernero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—Antonio Hoyos Benavente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

80.—Mariano Montero Ochoa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

82.—Benito Rodríguez Taravillo.—Inútil. Excluido temporalmente.

83.—Emilio Castro Ortiz de Zárate.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

85.—José Martínez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

86.—Juan Jiménez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

93.—José Balseiro Mayoral.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.

94.—Guillermo González García.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

95.—Santos Moreno Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

100.—Pablo Jaquete Fontanet.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.

108.—Horacio González Cifuentes.—Pendiente.

110.—Miguel Cuesta Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

111.—Jorge Millán Guardado.—Pendiente.

113.—Manuel Díaz Pinés Avilés.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.

115.—Arturo Penela.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

133.—Gaspar González Recio.—Inútil. Excluido temporalmente.

134.—Alejandro Grima Gago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

139.—Florencio González Navajas.—Soldado por haber cesado la excepción.

142.—Demetrio Tomé Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

145.—Manuel Martín Segura.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

150.—Mateo San Clemente Miguel.—Inútil. Excluido temporalmente.

162.—Paulino Beato Tobar.—Soldado por haber cesado su excepción.

157.—Epifanio Sierra López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

158.—José Antonio Cortés Martínez.—Reclámese certificación a la Prisión celular.

162.—Saturnino Duro López.—Inútil. Excluido temporalmente.

164.—José Somoza Gutiérrez.—Re-

clámese certificación al Asilo de San José.

266.—Agapito Cascado Ledrado.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.

**Reemplazo de 1901.—REVISION**

*Hospital*

Núm. 230.—Francisco Sánchez Monzón.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, S. Viñals.

825.—23.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURÍA**

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1904		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
Rentas y censos.....	182 880 32	5 482 11	"	177 398 21
Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
Repartimiento provincial.....	4 499 276 15	1 288 741 25	"	3 317 534 90
Instrucción pública.....	743 445 47	800 646 11	"	442 799 36
Beneficencia.....	250 00	"	"	250 00
Ingresos extraordinarios.....	6 500 00	1 774 83	"	4 725 17
Arbitrios especiales.....	44 195 00	3 000 00	"	41 195 00
Empréstitos.....	"	"	"	"
Enajenaciones.....	"	"	"	"
Resultas.....	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
Reintegros.....	"	552 78	552 78	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	279 227 11	279 227 11	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>5 476 546 94</b>	<b>1 879 424 19</b>	<b>279 779 89</b>	<b>3 876 902 64</b>
<b>PAGOS</b>				
Administración provincial.....	301 024 00	99 447 21	"	201 576 79
Servicios generales.....	86 50 00	19 427 39	"	67 072 71
Obras obligatorias.....	254 100 76	53 384 28	"	195 716 47
Cargas.....	876 452 58	266 880 64	"	609 621 94
Instrucción pública.....	36 900 00	7 676 22	"	29 323 78
Beneficencia.....	3 388 52 96	1 063 229 25	"	2 325 292 71
Corrección pública.....	74 651 75	23 717 22	"	50 934 53
Imprevistos.....	10 000 00	2 331 96	"	7 668 04
Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
Carreteras.....	383 735 45	31 741 45	"	351 991 00
Obras diversas.....	2 000 00	"	"	2 000 00
Otros gastos.....	43 578 44	12 875 45	"	30 702 99
Resultas.....	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	273 373 36	273 373 36	"
<b>Existencia en Caja.....</b>	<b>5 457 464 93</b>	<b>1 858 934 33</b>	<b>273 373 36</b>	<b>3 871 903 96</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>5 457 464 93</b>	<b>1 879 424 19</b>	<b>3 598 530 60</b>	

Madr d 31 de Mayo de 1904.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

788.—22.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

*Secretaría*

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes géneros para vestuario y reposición de ropas y camas con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, bajo el tipo total de 18.025 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Le-trados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 901'25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante definitivo de 1.802'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 6, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 9.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes géneros para vestuario y reposición de ropas y camas de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos con la baja de tanto por 100— en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

919.—25.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y

Casas de Socorro de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

1.ª La contrata comenzará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1907.

2.ª El pan será elaborado por el contratista, será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura y quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos, al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo de la llamada de primera ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados Establecimientos.

4.ª El suministro de pan se hará previos pedidos que, con doce horas de anticipación por lo menos, harán el Director del Asilo y Jefes administrativos de las Casas de Socorro, cuyos pedidos irán intervenidos por los empleados encargados al efecto y visados por el Director del primero y sus Presidentes de las segundas.

5.ª En el acto de la entrega del pan en el Asilo, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del Establecimiento, en las Casas de Socorro por el Jefe administrativo, Vocal Visitador de turno y Médico de guardia.

6.ª Si al ser reconocido el pan se notare que le falta alguno de los requisitos de la condición 2.ª ó está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que los reuna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta. Mas si el artículo de que se trata no reune á juicio de los funcionarios encargados de su reconocimiento las debidas condiciones de salubridad se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito para que sea decomisado y se imponga al contratista, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de policía Urbana, la multa que correspondía, la cual recaerá en favor del Establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director de San Bernardino y Jefes administrativos de las Casas de Socorro procederán inmediatamente á adquirir por cuenta del contratista el pan necesario para el servicio.

7.ª El consumo anual que se calcula es, por término medio, en el Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendicantes, de 90.000 raciones de 460 gramos, y en las Casas de Socorro, 45.000; no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

8.ª El precio tipo para la subasta será el de 38 céntimos de peseta el kilogramo de pan, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de 400 gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se ordene.

9.ª El importe de las raciones suministradas en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendicantes se abonará al contratista de la Tesorería municipal mediante la presentación de las cuentas por duplicado con la conformidad del Director, toma

de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo Sr. Alcalde, y el efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas del distrito, previa presentación también en las expresadas Casas de las cuentas por duplicado.

10.ª El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

11.ª No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista se obliga á suministrar por la tática y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Económico administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Julio de 1904, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, núm. 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora, que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 38 céntimos de peseta el ki-

logramo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.179'90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.359'80 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivos las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir

el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales: D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase un décimo, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal, de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino y Jefes administrativos de las Casas de Socorro,

visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente y Presidentes de las referidas Casas de Socorro, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se la presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

796.—22.

#### Anchuelo

Se halla vacante la plaza de Revisor de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los Sres. Veterinarios que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Anchuelo 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Luis Prieto.—El Secretario, Joaquín Pómar.

863.—24.

#### Colmenar de Oreja

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Zollo García.

814.—23.

#### Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para el que guste enterarse, los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de urbana de esta dicha villa, que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el año próximo de 1905.

Morata de Tajuña 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Mariano de la Torre.

846.—24.

#### Piñuécar

Los apéndices al amillaramiento de este término municipal de la contribución rústica que han de servir de base para el repartimiento territorial de 1905, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Piñuécar á 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cecilio Fernández.

847.—24.

#### Torres

El apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana de este término, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que ocrean procedentes.

Torres 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, P. O., Alejandro Fernández.

842.—24

## Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Se halla vacante el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Torrelaguna, por renuncia del que lo desempeñaba. Por tanto, esta Junta, en sesión de ayer, ha acordado convocar á los Maestros y Maestras de los pueblos del partido para que se reúnan en las Salas Consistoriales de Torrelaguna el día 3 de Julio próximo y hora de las once, y procedan á la elección de Habilitado, con entera sujeción á lo que disponen los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de Habilitaciones que á continuación se copian.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros, y á los efectos de lo dispuesto en el art. 7.º, se hace constar que el importe de la nómina mensual del partido asciende á 3 500 pesetas líquidas.

Madrid 11 de Junio de 1904.—El Gobernador-Presidente, C. de San Luis.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes, y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este Reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales, siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico ó valores del Estado una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso de 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

913.—25.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución industrial, accidental y utilidades.

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

729.—26.

## Escuela Normal de Maestros

DE MADRID

Verificada la segunda sesión que en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888 se previene para la celebración de las conferencias pedagógicas, fueron designados para desarrollar los temas que se insertan los señores que á continuación se expresan:

Tema I. «Ventajas é inconvenientes de la sesión única en las escuelas primarias. En qué forma podría plantearse en nuestro país para que diera buenos resultados.—Cantinas escolares.»—Disertante doña Pilar Oñate, Maestra de las escuelas públicas de Madrid.

Tema II. «Pedagogía especial. Enseñanza de sordo-mudos y ciegos. Su necesidad. Su desarrollo en España.»—Disertante D. Eduardo Molina, Director de la primera escuela municipal, especial de sordo-mudos y de ciegos.

Tema III. «Medios eficaces para establecer entre el Maestro y la Escuela Normal de que procede, relaciones para dirigir y sostener á aquél en la lucha contra los prejuicios pedagógicos.»—Disertante D. Ramiro Villarino y Campero, Profesor auxiliar de esta Escuela.

Tema IV. «Necesidad y medios de establecer en España escuelas para anormales.»—Disertante D. Francisco Pereira y Bote, Maestro de la escuela pública de Parla.

Estas conferencias se celebrarán los días 18, 19, 20 y 21 de Julio próximo á las nueve de la mañana.

Todo lo cual se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden.

Madrid 7 de Junio de 1904. El—Secretario, Victoriano Fernández Ascarza.

860.—24.

## Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan Fernández Prados, primer Teniente del regimiento de infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar el exhorto dimanante del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del noveno batallón expedicionario á Filipinas, Gabino Sáinz Gutiérrez, y que ha de ser diligenciado en el vecino de esta corte Prudencio Moreno Gómez.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido vecino de esta corte Prudencio Moreno Gómez, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, á fin de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Fernández.

876.—24.

CADIZ

D. Pedro Tejero Romero, primer Teniente, segundo ayudante de la plaza de Cádiz, Juez instructor del Gobierno militar de la misma y del expediente por fallecimiento abintestato del soldado que fué del regimiento infantería de Cuba José Berdeal Fernández.

Por el presente se cita y emplaza á Lorenzo, Polonia, Pilar y Amada Berdeal Fernández, naturales de Vila de Cancelada (Lugo), hermanos herederos del citado soldado, los tres primeros residentes en Madrid y el cuarto en Otero de Rey (Lugo), y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, se pongan todos de común acuerdo con la hermana Concepción, que reside en Berceá (Lugo) y ante el Juez de instrucción de este partido judicial se haga entrega del testimonio de la resolución recaída en dicho expediente, que obra en poder de la Concepción, y designen una persona que en sus nombres se haga cargo de la cantidad que dejó al morir el causante.

Debiendo los que tubiesen conocimiento de este aviso hacerlo llegar á sus noticias, favoreciendo así á la Administración de Justicia.

Cádiz 31 de Mayo de 1904.—Pedro Te-

857.—23.

## SANTOÑA

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento infantería de Andalucía y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el soldado del mismo regimiento Ceferino Montaña Mijares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, que es natural de Grande, Ayuntamiento de Patrores (Oviedo), é hijo de Rafael Montaña y Dolores Mijares y residente en Cuba hace unos doce años, para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, en el término de tres meses, á contar de la fecha de publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, y caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades militares, civiles y agentes de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en su busca, y tan pronto regrese á España sea conducido á este Juzgado dentro del plazo de tres meses, y transcurrido dicho plazo, si regresa será conducido en calidad de preso; al mismo tiempo, encargo á cuantas personas tengan noticia del punto de residencia del encausado, lo pongan en conocimiento de la Autoridad más próxima para que por su conducto llegue á este Juzgado, y ponga en conocimiento del interesado la obligación que tiene de presentarse para su incorporación á filas.

Dado en Santoña á 29 de Mayo de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Gonzalo García.

875.—24.

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

En autos de tercería de dominio requerido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía de mi cargo por doña Dolores Baza y Alonso contra los Sres. Harburger Germain Kaum y Compañía y D. Esteban Lozano, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á 16 de Mayo de 1904, vistos por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, los presentes autos requeridos, entre partes, de la una, como demandante, doña Dolores Baza y Alonso, viuda, mayor de edad, dedicada á sus labores, vecina de esta corte, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Luis Lumbreras, con la dirección del Letrado don José Corona Pareja; y de la otra, como demandados, los Sres. Harburger Germain Kaum y Compañía, de Hamburgo, y D. Esteban Lozano, constituidos en rebeldía, sobre dominio de varios bienes muebles:

**Fallo:** Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre de doña Dolores Baza y Alonso, mandando en su consecuencia que, una vez firme esta sentencia, se sean devueltos los muebles embargados que son objeto de dicha demanda, á cuyo efecto se cancelará el embargo sobre ellos practicado á instancia de los Sres. Harburger Germain Kaum y Compañía, dejándolos á la libre disposición de la doña Dolores Baza y Alonso, para lo cual se llevará testimonio de lo

necesario á los autos ejecutivos en que se trató dicho embargo.

Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á menos que por el actor se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

**Publicación.**—La anterior sentencia ha sido dada, leída y pronunciada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, por ante mí el Escribano de que doy fé.—Antonio Aguilar.

Y en cumplimiento de lo prevenido para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente, que firmo y rubrico en Madrid á 21 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ernesto Calderón.

424.—54.

## HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles ejecutivos seguidos por D. Francisco Iglesias Seisdedos contra los herederos y causahabientes de D. Antonio Febrero y Romero, seguidos por todos sus trámites en rebeldía de los demandados, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á siete de Junio de mil novecientos cuatro, el señor D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Francisco Iglesias Seisdedos, mayor de edad, casado, vecino de esta corte y Procurador de los Tribunales de la misma, representado por sí mismo, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel de Ustera, contra D. Antonio Febrero y Romero, hoy sus herederos y causahabientes, constituidos en rebeldía, sobre pago de quinientas sesenta y dos pesetas de principal, intereses y costas...

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Antonio Febrero y Romero y demás de su propiedad que sean necesarios para con su importe hacer completo pago á D. Francisco Iglesias de la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas de principal que le reclama, los intereses legales de dicha suma, á razón del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto de la letra, los gastos de éste y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los herederos y causahabientes del D. Antonio Febrero, mediante su rebeldía, en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Doy fé: Ante mí, Justo Navarro.

Y mediante la rebeldía de los herederos

y causahabientes de D. Antonio Febrero y Romero, cuya residencia es desconocida, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto; advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid diez de Junio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

79.—P.

## INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Nicolás Quesada, que aparece domiciliado en la calle del Aguila, núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en clase de preso comunicado.

Madrid 6 de Junio de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

868.—24.

## LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia que el día 18 del actual, á las nueve de su tarde, tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castañes, 1, principal, el acto público del sorteo que previene el primer párrafo del art. 31 de la Ley del Jurado, á fin de elegir por insaculación los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que, en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de formar parte en concepto de Vocales de la Junta de este distrito de la Latina, que refiere dicha disposición legal.

Y para conocimiento del público libro el presente, visado por el Sr. Juez, para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en Madrid á 8 de Junio de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Secretario, Juan García Inés.

869.—24.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, en cumplimiento de exhorto del de igual clase de la Coruña, se cita por medio del presente á D. Juan Rodríguez Varela, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día 8 de Julio próximo venidero, y hora de las doce, comparezca en la Audiencia provincial de la Coruña, á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa por injurias al Sr. Gobernador civil contra D. Eladio Fernández Diéguez, director del periódico de aquella capital titulado *Tierra Gallega*, bajo la multa y demás penalidades legales, que le serán impuestas en el caso de que no concurra ni alegue justa causa que se lo impida.

Y para su publicación en el *BOLETIN*

*OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 9 de Junio de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

871.—24.

## PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte del soldado Francisco Solano por atropello con un tranvía en la calle de Bailén, se cita á los conductores de un automóvil y de un coche de punto que pasaron junto á dicho tranvía la noche del 23 de Mayo, en ocasión de ocurrir el accidente, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º—José María Aropardo.—El Escribano Antonio González Carreras.

865.—24.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el expediente para la formación de las listas rectificadas del Jurado, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito para el nombramiento de los individuos que han de formar la misma, cuyo sorteo tendrá lugar el día 18 del corriente mes, y hora de las trece, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castañes.

Lo que se hace público á los efectos del art. 31 de la Ley del Jurado.

Madrid 9 de Junio de 1904.—El Juez de instrucción interino, José de Aropardo.—El Secretario, Domingo Vázquez y Mon.

867.—24.

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por cohecho, se cita á Manuela López Hernández, soltera, prostituta, de veinticuatro años, que dijo habitar en la calle de San Vicente, número 38, piso cuarto, cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíe sobre lo conducente su declaración prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Junio de 1904.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

870.—24.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del

distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por infracción de las leyes sobre inhumaciones, se cita á Rosendo Aecos, Francisco Sepúlveda, Toribio Francos, Antonio López, Antonio Arribas, Antonio Muñoz, Pedro Hernández, Nicolás del Alamo, Cándido Espí, Fernando Galindo, Vicente García, Pedro Díaz, Pedro Buitón, Santiago Monibas, Manuel del Castillo y Eduardo Domingo, que han ocupado como inquilinos los sótanos derecha é izquierda de la casa número 2 de la calle de Ponciano, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de que presten declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa cada uno de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Mayo de 1904.—V.º B.º  
=Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

855.—24.

## REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Lechuga Campos, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Torre de P. Gil, provincia de Jaén, de estado viuda, hija de Luis y Josefa, sin instrucción, vecina de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en la Ronda de Valencia, Pasillo, número 11, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo canoso, nariz regular, tiene la vista atravesada, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la Cárcel de este partido á las resultas de la causa que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Lorenzo á 4 de Junio de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Joaquín de Domingo.

874.—24.

## TARANCON

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Prudencio Iglesias y Cuesta, natural de Haete, el cual ha vivido hasta hace poco tiempo en Villamayor de Santiago, de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, como igualmente sus demás circunstancias personales, á fin de

que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la expresada corte de Madrid, en donde se presume esté el citado Iglesias, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria y ser constituido en prisión con motivo de la causa que se le sigue por estafa á varios vecinos de Villamayor de Santiago; apercibido que, de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la autoridad de la Nación, procedan á la busca y captura del referido, procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón á 3 de Junio de 1904.—Ramón Pastor.—El Actuario, José Cruz.

873.—24.

## Juzgados municipales

## CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Basilia Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1904.—V.º B.º  
=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

880.—25.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luciano Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1904.—V.º B.º  
=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

878.—25.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º  
=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

897.—25.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Pérez cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1904.—V.º B.º

=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

881.—25.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Martínez Juan y Tomás Hernández Morales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—V.º B.º  
=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

877.—24.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Román, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1904.—V.º B.º  
=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

879.—25.

## CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Centro, se cita á Rafael Rodríguez Jiménez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día se persone ante este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Junio de 1904.—V.º B.º  
=Aldecoa.—El Secretario, Emilio Pereda.

207.—25.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Centro, se cita á Antonio Dassi Foronda, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día se persone ante este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º  
=Aldecoa.—El Secretario, Emilio Pereda.

906.—25.

## HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Eduardo Alvarez Valcárcel, de sesenta años, casado, empleado; María Alvarez Valcárcel, de diecinueve años, soltera, y Carmen Alvarez Valcárcel, de veinticuatro años, soltera, los tres hoy de ignorado paradero, por la de malos tratos entre los mismos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á Eduardo, Carmen y María de los Angeles Alvarez Valcárcel á la pena de tres días de arresto menor á cada uno, que extinguirán en las respectivas Cárcels, y al pago de las costas del juicio por iguales

partes. Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 3 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

910.—25.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Toribio Plaza Fernández y Acacio Juar Hernández, para que el día 20 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7 principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Junio de 1904.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

858.—24.

## Compañía anónima de seguros «El Día»

Con arreglo á nuestros Estatutos se convoca á Junta general ordinaria para el día treinta de Junio, á las cinco de su tarde, en el domicilio social de la Compañía, San Francisco, diez.

Con arreglo al artículo diez y ocho, para hacer uso de sus derechos, los Accionistas depositarán sus resguardos con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en Cartagena, en la Caja de la Compañía; en Madrid, en el Banco Hispano Americano, y en Bilbao, en nuestras oficinas, Gran Vía, número cinco, segundo.

El balance y cuentas estarán á la disposición de los Accionistas en el domicilio social desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena catorce de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Camilo de Aguirre Fernández.

79.—P.

## Factorías Militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.  
Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Junio de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaró.

936.—26.

## ANUNCIO

Se anuncia la compra de caballos de tiro ligero para el servicio de Artillería, de 4 á 6 años de edad, 4 á 9 dedos de alzada sobre la marca, recibiendo proposiciones en el plazo de quince días, desde la fecha de inserción de este anuncio, en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en Madrid, ó en el Depósito de seminales de Hospitalet (provincia de Barcelona).

El Coronel primer Jefe, Eugenio Rovira.

864.—24.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182